

ACUERDO DE PATROCINIO

En Madrid, a 13 de Diciembre de 2018

Dña. CRISTINA BEATRIZ SAMSO ZÁRATE, mayor de edad, con D.N.I. nº 42860142-X, que actúa en nombre y representación de Abbott Laboratories. S.A., con C.I.F. nº A-08099681 y domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, nº 91, (C.P. 28050) en calidad de Apoderado, en virtud de las facultades otorgadas en Escritura Pública por el Notario de Madrid D. Alfredo Barrau Moreno con fecha 8 de mayo de 2015 y número de protocolo 1026 (en adelante ABBOTT).

De otra, Dña. Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria, con D.N.I. nº 12738541-Z, en nombre y representación de la Escuela Andaluza de Salud Pública, con C.I.F. nº A-18049635 y domicilio social en Granada, Calle Cuesta del Observatorio nº 4 (C.P. 18011) actuando en calidad de Directora Gerente de la Escuela Andaluza de Salud Pública (en adelante la ENTIDAD), quien asegura actuar con facultades suficientes para otorgar el presente documento y que acredita vigentes.

ABBOTT y la ENTIDAD (conjuntamente denominadas las "Partes") convienen celebrar el presente Contrato de Patrocinio, para el desarrollo, producción y ejecución VI Congreso de la Escuela de Pacientes (en adelante, el PROYECTO), de acuerdo a las condiciones y cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto otorgar el aporte financiero, a cargo de ABBOTT, de los fondos necesarios para producir, desarrollar, ejecutar y difundir el PROYECTO que, como Anexo I, se incorpora y forma parte integrante del presente Contrato, comprendiendo todas las actividades, tareas y trabajos, específicos y concretos, que la ENTIDAD se propone realizar y llevar a cabo hasta la conclusión de todas sus etapas.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LA APORTACIÓN

Las partes convienen que el importe que abone ABBOTT como contraprestación de la aportación para la realización del PROYECTO objeto del presente Contrato, consistirá en la suma total de: mil Euros (1.000 €), brutos, más impuestos y retenciones aplicables por ley, que serán abonados, contra presentación de factura, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula siguiente.

La cantidad indicada se ingresará en cuenta bancaria de la ENTIDAD detallada a continuación:

ES92 0182 5695 8302 0200 0009

ABBOTT no tendrá obligación alguna de proporcionar fondos adicionales a la ENTIDAD. Cualquier colaboración posterior entre las Partes será objeto de un acuerdo separado.

TERCERA.- MODALIDADES Y FORMA DE ASIGNAR LOS IMPORTES

El importe detallado en la Cláusula anterior, se facturará de la siguiente manera:

- a) A la firma del presente Contrato, se facturará el 100% del importe total acordado.

CUARTA.- PLAZO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entrará en vigor el día 15 de Diciembre de 2018 y su duración se establece por el plazo de 1 día, hasta el día 16 de Diciembre de 2018, fecha de finalización del PROYECTO.

QUINTA.- RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

- Mutuo acuerdo;
- Incumplimiento por la otra parte de cualquiera de las obligaciones contractuales, una vez recibido requerimiento de la parte afectada, y no subsanado el incumplimiento por la parte incumplidora en un plazo de diez (10) días;
- Solicitud, a instancia de parte o de un tercero, de declaración de insolvencia provisional o definitiva de la otra parte;
- Desaparición de cualquiera de las dos partes, por quiebra o disolución o por absorción de una de ellas;
- Cancelación total o parcial del PROYECTO, o cambio sustancial del mismo.

En el supuesto de resolución anticipada, la ENTIDAD y ABBOTT procederán a la liquidación mutua de cuentas, debiendo la ENTIDAD devolver a ABBOTT cualquier importe que no haya sido desembolsado o comprometido en el momento de la resolución. Para ello, la ENTIDAD deberá aportar los oportunos justificantes.

SEXTA.- CRONOGRAMA DEL PROYECTO

La ENTIDAD se encarga de realizar el PROYECTO y ABBOTT se compromete a realizar los aportes objeto de patrocinio, en la forma, etapas y plazos descritos en el respectivo cronograma que se detalla a continuación:

1ª Etapa: al inicio del PROYECTO, dentro de los cinco (5) días de la firma del contrato.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD

La ENTIDAD asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y ejecutar el PROYECTO con la mayor eficiencia y eficacia, con el propósito de lograr el mejor nivel de calidad y excelencia, de acuerdo a los medios aportados en el presente, a su alcance.
- b) Dar la publicidad y la más amplia difusión sobre el apoyo, el auspicio y el patrocinio recibido por parte de ABBOTT al PROYECTO, de modo bien visible, por todos los medios y en todo acto que utilice y/o lleve a cabo para ejecutar o promocionar el mismo.
- c) Afectar y destinar todos los fondos, objeto del presente Contrato recibidos de ABBOTT a la producción y ejecución del PROYECTO.

- d) Realizar Informes de Avance a ABBOTT, contra entrega de los fondos aportados de acuerdo al cronograma proyectado; y mantener informado a ABBOTT de todas las circunstancias relativas al desarrollo de las etapas que componen el PROYECTO.
- e) Realizar los Informes de Avance y el Informe Final de Gestión del PROYECTO.
- f) Cumplir con los otros deberes estipulados entre las partes en el presente Contrato.

La ENTIDAD tendrá los siguientes derechos:

- a) Percibir y/o recibir por parte de ABBOTT todos los aportes comprometidos para realizar el PROYECTO, en la forma y modalidad establecida en el presente Contrato.

OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE ABBOTT

ABBOTT asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y entregar los pagos en la forma y plazo convenidos en el presente Contrato.
- b) Asumir toda la asistencia técnica y el apoyo logístico necesarios para su producción y realización.
- c) Auspiciar y coordinar las gestiones que permitan hacer conocer, difundir y publicitar el PROYECTO, durante su ejecución y una vez concluido.
- d) Encargarse de la realización de la presentación de la obra o producto terminado como resultado del PROYECTO patrocinado, a través de todos los medios habituales en el mercado.
- e) Cumplir con los otros deberes estipulados entre las partes en el presente Contrato.

ABBOTT tendrá los siguientes derechos:

- a) Podrá utilizar la obra finalizada, producto terminado o resultados finales del PROYECTO objeto del Contrato a fin de...
- b) Figurar su nombre o marca, así como el patrocinio otorgado, de modo bien visible, en todo acto que la ENTIDAD realice y/o lleve a cabo, para ejecutar y/o promocionar el PROYECTO; por todos los medios, durante su ejecución y una vez concluido.
- c) ABBOTT tendrá prioridad o derecho de preferencia sobre la compra o adquisición de la obra final y/ o producto terminado (si lo hay).

NOVENA. ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

La ENTIDAD se asegurará de:

- I) Cumplir con el Código de Prácticas Comerciales de MedTech Europe, cuando sea de aplicación, y todas las Leyes, Reglamentos y Códigos de Conducta de la Industria; y
- II) Cumplir con los requisitos de divulgación aplicables al Patrocinio a cualquier organismo profesional, institución u organismo gubernamental que requiera dicha divulgación.

- III) En el caso de eventos Internacionales, someterlos a previa validación en la Plataforma CVS de Med Tech (Conference Vetting System) y en el caso de Eventos nacionales/locales someterlos a previa validación en la plataforma SVE - Sistema de Validación de Eventos de FENIN.

Las Partes declaran específicamente que este Patrocinio no está implícita o explícitamente vinculado a un acuerdo con la ENTIDAD para comprar, arrendar, recomendar, prescribir, usar, suministrar o adquirir los productos o servicios de ABBOTT o para recompensar pasadas compras, usos, o recomendaciones.

La ENTIDAD será la única responsable de (i) el contenido del programa del PROYECTO, en caso de existir; (II) la selección de oradores, moderadores y / o presidentes que puedan participar del PROYECTO (en adelante, el / los Facultativo / s); y (iii) el pago de honorarios del / de los Facultativo/ s, en su caso.

ABBOTT declara que no asumirá ninguna medida que pudiera poner en peligro el carácter independiente de la ENTIDAD.

Ambas Partes confirman que no están sujetas a ninguna restricción o limitación que entre en conflicto con sus obligaciones bajo este Acuerdo y que durante el término de este Acuerdo no suscribirán ningún Acuerdo con terceros que pueda perjudicar o limitar los derechos otorgados mediante el presente.

Ambas partes manifiestan que son plenamente conscientes de que los pactos bajo este Acuerdo deben ser claramente reconocidos, por lo que se tendrá en consideración que ABBOTT es patrocinador del PROYECTO en la publicación de la literatura o publicidad relacionado por el mismo.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD

Las partes convienen que respecto de la realización y ejecución del PROYECTO, la ENTIDAD será responsable de llevarlo a cabo y ejecutarlo en estricto cumplimiento de la legislación vigente y con todos los Códigos de la Industria, además de con la normativa que regula el cohecho, el tráfico de influencias y la corrupción en el ámbito nacional.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN DE LAS PARTES

La ENTIDAD será una parte independiente, y no un agente, representante o socio de Joint Venture de ABBOTT. Ninguna de las Partes celebrará ningún contrato o compromiso en nombre del otro sin la previa aprobación por escrito de la otra Parte.

Cada Parte será la única responsable de realizar todos los pagos a sus empleados y subcontratistas, incluyendo los requeridos por la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. DEBER DE INFORMAR

En la forma y con los alcances establecidos en la legislación y/o códigos deontológicos, ABBOTT y la ENTIDAD, durante la ejecución del PROYECTO o con posterioridad al mismo, se comprometen indistintamente a comunicar a la autoridad competente, su efectiva vigencia, ejecución y operatividad.

DÉCIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En atención a la naturaleza de los SERVICIOS y a las obligaciones de las Partes, éstas declaran que en la prestación de los mismos, no se accederá ni se guardará, procesará o transferirá, datos de carácter personal. En el caso de que sí hubiera un tratamiento de este tipo de datos, ambas Partes se someterán a lo regulado por la L.O15/1999 de 13 de Diciembre de protección de datos de carácter personal y su regulación de desarrollo, así como a lo regulado por cualquier otra normativa comunitaria (en especial el Reglamento General de Protección de Datos de la UE 2016/679 ("RGDP")), nacional y/o autonómica que pueda ser de aplicación y/o que esté vigente en cada caso.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante la firma del presente contrato, las personas físicas firmantes, así como las Partes representadas, se dan por informados de que sus datos que puedan estar incluidos en el cuerpo de este contrato, podrán ser incorporados a los respectivos ficheros de cada una de las sociedades con la finalidad de gestionar eficazmente la relación contractual. Cada una de las sociedades destinatarias y poseedoras de los datos podrá someterlos a tratamiento, comprometiéndose a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la LOPD y RGDP. Para ejercitar estos derechos los titulares de los datos deberán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Contrato indicando "Ref. Protección de Datos".

DÉCIMA CUARTA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las Partes acuerdan que no hay intención de que ninguna Parte reciba Información Confidencial de la otra Parte y que el intercambio de información entre las Partes se limite estrictamente a la información relacionada con la Subvención.

No obstante, si alguna información que razonablemente pudiera considerarse Información Confidencial relacionada con los negocios y asuntos de cualquiera de las Partes se divulgara a la otra Parte, existirá una obligación continua de confidencialidad sobre la Parte que reciba la información no pudiendo divulgarse dicha información a terceros.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN

La ENTIDAD no podrá ceder este Contrato, ya sea en todo o en parte, a ningún tercero, sin el consentimiento expreso de ABBOTT.

ABBOTT podrá ceder este Contrato mediante notificación escrita remitida a la ENTIDAD, a cualquier entidad comprendida dentro de su grupo de sociedades, en todo el mundo, así como a cualquier persona o entidad que le suceda en el ejercicio de su negocio por cualesquiera títulos, o que pudiera ser creada en caso de escisión.

DÉCIMO SEXTA.- MODIFICACIÓN

Este Acuerdo sólo podrá ser modificado por consentimiento mutuo y escrito de ambas partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ACUERDO COMPLETO

Este Acuerdo comporta el entendimiento completo de las Partes y reemplaza todos los acuerdos previos.

DÉCIMA OCTAVA. – LEY Y JURISDICCIÓN

El presente contrato se regirá por las leyes del Reino de España. Para cualquier divergencia en la interpretación o aplicación de este Acuerdo las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

DÉCIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES. DOMICILIOS

Para todas las notificaciones relacionadas con el presente Contrato, las partes designan los siguientes domicilios:

- ABBOTT, en la Avenida de Burgos, nº 91, CP 28050, de la ciudad de Madrid.
- La ENTIDAD, en Calle Cuesta del Observatorio nº 4 (C.P. 18011), de la ciudad de Granada.

Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas. Dichos domicilios se presumirán subsistentes en tanto no se constituyan y notifiquen nuevos.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Acuerdo por duplicado, a un solo efecto y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha que constan en el encabezamiento.

Abbott Laboratories, S.A.



Dña. Cristina Beatriz Samsó Zárate

La Entidad



Dña. Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria

Escuela Andaluza de Salud Pública

ANEXO I



Abbott Laboratorios SA
C/ Quintanavides nº 17
Edificio 3, 2ª planta
28050 Madrid

Granada, a 12 de noviembre de 2018

La Escuela Andaluza de Salud Pública, a través de la Escuela de Pacientes, está preparando el VI Congreso de la Escuela de Pacientes para celebrar el 10 aniversario del nacimiento de dicho proyecto.

El congreso contará con la participación de 350 pacientes de las 8 provincias andaluzas, en su mayor parte formadores/as de la Escuela. Asimismo, un número de 100 profesionales referentes de la Escuela de Pacientes participarán en el congreso.

Se hará público el patrocinio de Abbott de 1.000 euros, por varias vías:

1. A través de los programas de la jornada que se repartirán entre los asistentes con el logo de Abbott
2. A través de la web de la EASP (www.easp.es, que supera las 36.000 visitas) donde se colocará el logo de Abbott
3. A través de la página web de la Escuela de Pacientes (www.escueladepacientes.es que supera las 31.000 visitas) donde se colocará el logo de Abbott
4. A través de la difusión del programa en twitter, Instagram y Facebook en las cuentas de la Escuela de Pacientes (con más de 25.000 seguidores) y de la EASP, (con más de 11.000 seguidores).

Agradeciendo de antemano vuestra colaboración, se despide atentamente

Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria
Directora Gerente de la Escuela Andaluza de Salud Pública